JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial **N° 23**
INTERESADOS: Juan Guillermo Monroy Herrera y **Sandra Patricia Serna Yepes**
RADICADO: 5001-31-10-011-**2020-158**-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Sentencia **N° 160**
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de las partes
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria Partición

El Doctor **DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS,** en calidad de gestor judicial de la ex socia patrimonial **SANDRA PATRICIA SERNA YEPES** y, el Doctor **JUAN GUILLERMO MONROY HERRERA,** actuando en causa propia, ambos, debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, en audiencia de inventarios, presentan a consideración del despacho, escrito que condensa el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad patrimonial **MONROY-SERNA.**

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que tras la admisión a trámite, de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de los

señores **SANDRA PATRICIA SERNA YEPES** y, el Doctor **JUAN GUILLERMO MONROY HERRERA,** disuelta mediante sentencia de declaración de existencia de unión marital de hecho, existencia de sociedad patrimonial y en estado de liquidación la anterior, del 11 de febrero de 2020, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal que nos concita, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, el 27 de julio de la anualidad en curso, en cuya oportunidad, sendos interesados de manera mancomunada, confeccionaron el inventario de bienes y la asignación de avalúos a los mismos, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** de la masa patrimonial insoluta.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación al abogado de la ex socia patrimonial y al Dr Juan Guillermo Monroy Herrera, abogado y quien actúa en causa propia, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avaluó de bienes, a quienes se les concedió término judicial, para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación de la gestión confiada, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la labor distributiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad patrimonial **MONROY-SERNA,** se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real y objetiva -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA**

ORAL de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la patrimonial **MONROY-SERNA,** verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: **DECLARAR** liquidada la sociedad patrimonial que conformaban los señores **SANDRA PATRICIA SERNA YEPES** y **JUAN GUILLERMO MONROY HERRERA.**

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente registro civil de nacimiento de los ex compañeros y, en el libro de registro de Varios que se lleven en las respectivas oficinas notariales.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el en el folio de matrícula inmobiliaria **001-1008617** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acb328632b0a76ea5f9f12c795db96f1e6615fe716d77df40048c03969e19bc**

Documento generado en 12/09/2022 01:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica